

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 11001-31-03-014-2017-0596-00

Demandante Principal	CAPITAL BANK INC
Demandado	1) EDUARDO ENRIQUE RIVODÓ ZAMBRANO 2) INDUSTRIAL CONSULTING GROUP (ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA)
Demanda acumulada	1) COLTEFINANCIERA S.A. 2) EDUARDO ENRIQUE RIVODO ZAMBRANO

Proceso ejecutivo. Demanda Principal:

Vencido el traslado ordenado en auto de nueve de julio de la presente anualidad, sin que existiera manifestación alguna de las partes, conforme lo señala el informe secretarial, y revisada la actuación surtida, como lo manifestado por éstas en su escrito de transacción y otro sí obrantes en el plenario, los cuales se encuentran ajustados al derecho sustancial, este Despacho con apoyo en lo previsto en el artículo 312 del C. G. P., **DISPONE:**

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo PRINCIPAL por TRANSACCIÓN.-

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto, únicamente sobre los bienes de la empresa INDUSTRIAL CONSULTING GROUP (ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA). Ofíciase a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes o requerimientos de la DIAN, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.* y *el estatuto tributario.*

TERCERO: Conforme lo solicitado por las partes en el acuerdo transaccional y el otro sí, teniendo en cuenta el informe secretarial de títulos judiciales que antecede, por ser procedente por secretaria hágase entrega a favor de la parte ejecutante en la demanda principal CAPITAL BANK INC. del título judicial No. 400100007510603 por valor de \$ 16.186.704.000.00 M/cte, constituido para el presente proceso, ante el Banco Agrario de Colombia.

Ejecutivo: 2017-596 de Capital Bank vs Eduardo Rivodó y otro.

CUARTO: ORDENAR a costa de la parte ejecutada, el desglose de los documentos allegados como base de la acción, a favor de la ejecutada, respecto de la demanda principal. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: SIN COSTAS por no encontrarse causadas y en atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.-

SEXTO: CONTINÚESE únicamente el trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

Original firmado digitalmente
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0f01178f8ef6295529754b562a5dd1b61c0db7526ee6931fb945691e68b

272

Documento generado en 13/10/2020 10:31:23 a.m.